



Buenos Aires, 21 de febrero de 2024

RESOLUCIÓN CDyA N° 3/2024

VISTO:

El expediente TEA A-01-00002789-4/2023-0 caratulado "SCD s/ [REDACTED], [REDACTED] s/ Averiguación de conducta (Actuación TEA A-01-00030599-1/2022)" y,

CONSIDERANDO:

Que el 21/12/2022, la titular del Juzgado de Primera Instancia Contencioso Administrativo Tributario y de Relaciones de Consumo N° 21 (en adelante, Juzgado N° 21 CATyRC), Dra. María Soledad Larrea, efectuó una presentación dirigida a la Presidencia del Consejo, la cual fue remitida a esta Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) vinculada al agente [REDACTED] (LP [REDACTED]), actualmente Auxiliar en el Cuerpo Móvil del Poder Judicial de la Ciudad -ADJ 157703/22-.

Que el 22/08/2023 mediante Res. CDyA N° 5/2023 la Comisión decidió "Disponer la apertura de un sumario administrativo para investigar los hechos ut supra referidos, respecto del agente [REDACTED] (...) en los términos del inc. a) del art. 99 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad...".

Que allí se determinó que debía investigarse si en varias oportunidades el agente habría llegado tarde a su puesto de trabajo y si durante la jornada laboral se habría ausentado por largos periodos de tiempo, alegando justificativos de índole personal.

Que también se indicó que debía investigarse si el agente, al realizar el despacho de expedientes, una vez realizada la tarea no habría sido puesto en conocimiento del responsable de su control, o a contrario sensu, habiendo aceptado tal cometido no lo habría realizado; y si durante la vigencia del trabajo llevado a cabo de manera remota, éste no habría realizado un relevamiento de causas, tarea solicitada a todos los integrantes del Tribunal, ni se habría mantenido a disposición de sus superiores durante la jornada laboral.

Que la resolución también determinó que cabría investigar si [REDACTED] no se presentó a trabajar el 19/12/2022 y del 22/12/2022 al menos hasta el 27/12/2022, ni presentó ante la repartición competente certificado médico alguno. Por otra parte, también se indicó que se debía investigar si el agente, en respuesta a los llamados de atención o ante los



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

requerimientos para evitar que se ausentase, habría proferidos gritos, como manifestaciones desafiantes a sus colegas y/o superiores.

Que en función de lo expuesto, la CDyA ciñó el objeto de la investigación a indagar si efectivamente el denunciado no llevó a cabo las tareas asignadas por sus superiores en relación a la elaboración de despachos, como las responsabilidades en el ejercicio de sus funciones bajo la modalidad de teletrabajo; si faltó injustificadamente el 19/12/2022 y desde el 22 de diciembre hasta el inicio de la feria estival, teniendo en consideración que a partir del 16/01/2023 se otorgó el pase al Cuerpo Móvil del Poder Judicial, y si habría actuado conforme el protocolo establecido ante la sospecha de ser caso positivo de COVID-19. Y finalmente, si la actitud asumida por [REDACTED] se contrapuso a las normas de conducta profesional que debe atender en el relacionamiento con sus superiores y pares en el ejercicio del servicio de justicia que brinda.

Que luego especificó las infracciones a los deberes establecidos en el art. 31 del Convenio General del PJCABA, y su par, el art. 26 del Reglamento Interno PJCABA que los hechos podrían configurar, y subsumió el quebrantamiento de tales deberes en los tipos disciplinarios que podrían traer aparejados, conforme al Reglamento Disciplinario del PJCABA.

Que el 12/09/2023 la instrucción solicitó a la Dirección General de Factor Humano que tuviera a bien remitir: a) Legajo personal del agente [REDACTED] (LP [REDACTED]); b) Foja de licencias del mencionado agente; c) Nómina de personal que prestaba funciones en el Juzgado de Primera Instancia Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo N° 21 (CATyRC N° 21) con sus respectivos correos electrónicos laborales (MEMO N° 13423/23).

Que el 27/09/2023 la instrucción también citó a prestar declaración testimonial a la Dra. [REDACTED], [REDACTED] del Juzgado CATyRC N° 21 CABA, el 04/10/2023 a las 12:00 horas (PRV N° 6040/23).

Que posteriormente, el 04/10/2023 el agente [REDACTED] solicitó que se convocara a una audiencia, conforme lo establecido en el art. 28 del Reglamento Disciplinario del PJCABA (Res. CM N° 19/2018) –ADJ N° 143643/23-.

Que a raíz de ello, en la reunión celebrada el 31/10/2023, la CDyA dispuso que se pusiera en conocimiento de la denunciante, Dra. María Soledad Larrea, que el sumario se encontraba en etapa de instrucción y que el agente había solicitado la realización de una



audiencia de conciliación, para que manifestara si prestaba conformidad con su celebración, a fin de resolver la procedencia de la convocatoria. Ello fue comunicado el 01/11/2023 a la magistrada, quien en igual fecha prestó su conformidad. (ADJ N° 160101/23).

Que así las cosas, cabe recordar que el art. 28 del Reglamento Disciplinario del PJCABA (Res. CM N° 19/2018) establece: *“MODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN. AUDIENCIA. La “Comisión”, a pedido del denunciado o de oficio, podrá convocar una audiencia con los involucrados en los casos vinculados a la convivencia dentro de una dependencia, al respeto en el ejercicio de la función o en cualquier otro caso en que lo estime conveniente. En caso de estimarlo conveniente, el Presidente de la Comisión podrá dar intervención a profesionales del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos. También podrá instruir a la Comisión de Disciplina y Acusación para que adopte las medidas conducentes a los efectos de facilitar el desarrollo del procedimiento. En el marco de la audiencia se podrán proponer fórmulas conciliatorias y sugerir la implementación de medidas o pautas de conducta que contribuyan a la resolución del conflicto. Si los intervinientes arriban a un acuerdo, se labrará un acta en la que conste su contenido, la que, en los casos que el “Plenario” ejerce el poder disciplinario, deberá someterse a su homologación. En caso que se acuerde la implementación de medidas y/o reglas de conducta, se establecerá el término durante el cual deberán cumplimentarse. Durante ese período quedará suspendido el trámite del procedimiento. Una vez cumplidas las medidas y/o reglas de conducta, la “Comisión” o el “Plenario”, según corresponda, procederá al archivo de las actuaciones. Si en la audiencia no se arribare a un acuerdo, se labrará un acta dejando constancia expresa de esa circunstancia, sin expresión de causa, en cuyo caso las actuaciones continuarán su trámite. Los intervinientes no podrán ser interrogados sobre lo acontecido en la audiencia”*.

Que el 04/12/2023 se llevó a cabo la audiencia de conciliación (ADJ N° 179116/23).

Que abierto el acto, el Secretario de la Comisión de carácter previo, dejó constancia que el sumariado no pertenecía más a la planta de Juzgado CATyRC N° ■ desde el 16/01/2023, y luego explicó a las partes las características de la convocatoria, entre las que se hallaba su carácter voluntario, siendo aceptado por ambas partes participar de la audiencia, e invitó a las mismas a expresar lo que considerasen oportuno, por lo que hicieron uso de dicho derecho, alcanzando un acuerdo.

Que atento al acuerdo arribado por las partes y teniendo en cuenta que se trata de uno de los supuestos previstos por la reglamentación vigente, resulta conveniente homologarlo, procediendo en consecuencia al archivo de la denuncia deducida.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que en consecuencia, en uso de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, y el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad (Res. CM N° 19/2018),

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1: Homologar el acuerdo celebrado entre las partes, contenido en el acta labrada el 04/12/2023 en el expediente TEA A-01-00002789-4/2023-0 caratulado “SCD s/ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ s/ Averiguación de conducta (Actuación TEA A-01-00030599-1/2022)”, y en consecuencia, archivar las presentes actuaciones, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2: Regístrese, notifíquese, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CDyA N° 3/2024



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



RIZZO Jorge Gabriel
PRESIDENTE DE
COMISION
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



SCHAFRIK Fabiana
Haydee
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



DUACASTELLA ARBIZU
Luis Esteban
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES

